

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 1997-1686

SOLICITANTE: ELIZABET MUÑOZ AYALA

El presente escrito tiene el propósito de dar respuesta a la petición instaurada por la señora ELIZABETH MUÑOZ AYALA, quien haciendo uso del derecho fundamental de petición, solicita al Despacho que se archive, aclare y de por terminado el proceso 1997-1686 en donde estuvo inmiscuido el vehículo de placas ICB-518, por tanto, se entregue el paz y salvo del proceso.

Frente al derecho de petición invocado, sea lo primero señalar que, dentro de procesos judiciales, la Corte Constitucional ha dicho que, *“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presente las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Corte Constitucional Sentencia T 311 de 2013).

En ese orden de ideas, en tratándose de actuaciones que persigan dar continuidad a un proceso o que se busque activar el aparato judicial, dice la Corte, no resulta procedente invocar dichas solicitudes en ejercicio del derecho fundamental de petición, sino que éstas deben someterse a las reglas que regulan la tramitación del proceso, en cuanto a su contestación y trámite.

Pese a lo anterior, se pasa a resolver lo peticionado, poniendo de presente que según la información que reposa en Siglo XXI, el expediente con radicado No. 1997-1686 se encuentra extraviado, razón por la que el Despacho adoptará las medidas correspondientes para atender su manifestación.

En efecto, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva del expediente aludido, empero, aquella fue infructuosa, pues no se encuentra dentro de la Base de Datos de Procesos Archivados del 2019.

Para explicar lo anterior, es necesario decir que el Despacho procedió a la elaboración de la Base de Datos de Procesos Archivados del 2019, toda vez que con anterioridad a la posesión del suscrito, en el año 2015 se solicitó la entrega del espacio de archivo que tenía el Juzgado en el piso 2 del Edificio Hernando Morales, así que el Juez Sexto de esa época procedió a enviar diferentes comunicaciones advirtiéndole que existían cerca de 13.000 procesos en ese espacio y solicitando información sobre el lugar al que iban a ser trasladados. Pese a esos esfuerzos, durante el periodo de vacancia judicial del periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2015 y el 11 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva Seccional procedió a trasladar los aproximadamente 13.000 procesos, sin inventario, acta de entrega, relación de paquetes o procesos. Después de lo ocurrido y tras solicitar información se pudo conocer que aquellos habían sido trasladados al archivo de Montevideo. De este modo, el suscrito con recursos propios organizó brigadas de rastreo, búsqueda y clasificación de los procesos que se encontraban en Montevideo, para dar solución a los usuarios de la administración de justicia que realizaban solicitudes respecto de esos procesos. Fruto de esas búsquedas, el Despacho elaboró la aludida Base de Datos de Procesos Archivados del 2019. No obstante, como consecuencia de ese traslado acaecido sin ningún inventario, ni acta de entrega, en la actualidad existen varios procesos (como el que motiva la petición) que no han sido hallados.

En ese orden y para dar solución a lo solicitado por el accionante, se procederá a dar aplicación al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, sin embargo, el Despacho notificará los autos por medio de Estado que puede consultar en el micrositio del Juzgado que puede ser visto en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Al haber dado respuesta de forma y de fondo a la petición instaurada, sólo queda decir que este Juzgado está presto a responder las peticiones respetuosas que formulen los ciudadanos para

contribuir con el mejoramiento de la administración de justicia y para brindar mayor transparencia. Además, se requiere la colaboración de la señora ELIZABETH MUÑOZ AYALA para que esté al tanto de las decisiones judiciales que se notifiquen por medio del Estado e impulse la actuación de acuerdo con los requerimientos que imparta el Despacho para que el trámite sea expedito y ágil.

Por secretaria notifíquese esta respuesta a la solicitante, por medio de las direcciones obrantes en el acápite de notificaciones del escrito.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ